

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular 2019-00456

En atención al informe secretarial que antecede, observa el despacho que se incurrió en error al momento de proyectar el auto de fecha 11 de diciembre de 2020 numeral segundo, por el cual se adicionó el mandamiento de pago, en el sentido de indicar que lo procedente para tal eventualidad, era dar aplicación a lo dispuesto en el acápite tercero del artículo 286 del Código General del Proceso.

De lo anterior, debe ponerse de presente que frente a la adición del mandamiento de pago decretada, las misma no era procedente en el entendido que el término para realizarlo ya había fenecido conforme lo dispone el artículo 287 ibidem, por lo que el trámite procesal correcto era corregirlo por error de omisión, conforme lo dispone el parágrafo tercero del artículo 286 *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto."*

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en el" subrayado fuera del texto.

En consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 de la norma procesal vigente, se corrige el mandamiento de pago de fecha 26 de marzo de 2019 en el sentido de indicar que el mismo se libra por los cánones de arrendamiento que se sigan causando hasta que se restituya el inmueble al demandante.

Así las cosas, y conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 93 del Código General del Proceso, se corre traslado al demandado de la adición del mandamiento aquí ordenada en los términos allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 001 Hoy, 15 DE ENERO DE 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO